

## ISES 3/2025 sobre servicio de protección de personas

### ISES 3/2025 PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS.

#### OBJETO.

El objeto de esta instrucción es establecer el marco procedimental para la asignación, prestación, duración y retirada de los servicios de protección y seguridad de los cargos públicos u otras personas que se determinen.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Instrucción se aplica a:

- La protección y seguridad de las personas cuya competencia corresponda a las FCSE. Quedan **excluidas** las personalidades de **Casa de Su Majestad del Rey y Presidencia del Gobierno**.
- En relación con los testigos y peritos en causas criminales, será de aplicación únicamente en aquellas cuestiones no previstas en la LO 19/1994 de protección a testigos y peritos en causas criminales, especialmente en lo que se refiere a las comunicaciones derivadas del registro de personas protegidas, con las limitaciones en cuanto a los datos correspondientes a su identidad derivadas de la condición que ostentan.
- Quedan **excluidas** las protecciones personales llevadas a cabo en el marco de la LO 1/2004, contra la **Violencia de Género**, Ley 4/2015 del **Estatuto de la víctima del delito** o la **LECrím**, así como aquellas otras que sean competencia de otras administraciones públicas de acuerdo con la legislación vigente.
- La protección y seguridad de **autoridades extranjeras** durante su estancia en territorio español.

#### ÓRGANOS COMPETENTES.

- Corresponde al SES la asignación y retirada de los servicios de seguridad y protección personal, coordinando y supervisando la actuación de las FCSE, a través de la DGCE.
- El DGP, el DGGC y Delegados del Gobierno, podrán disponer, por **razones de urgencia**, la prestación de estos servicios a aquellas personas sobre las que exista constancia de la existencia de un **riesgo grave e inminente** contra su vida, integridad corporal o libertad.

En este caso, en **el plazo máximo de 24 h** se dará cuenta a la **SES**, a través del **CEPIC** de la **DGCE**, de las circunstancias que motivaron la prestación del servicio y las medidas adoptadas para la decisión que corresponda respecto a la procedencia, modalidad y duración del servicio de protección.

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS.

- Se crea la **Comisión de Coordinación de los Servicios de Seguridad y Protección de Personas** (en adelante, la Comisión), dependiente de la **SES**, que tendrá el carácter de comisión de trabajo de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La **Comisión** estará compuesta por las personas titulares de los siguientes órganos:
  - Presidencia:** DGCE de la SES.
  - Vocalías:**
    - CGSC de la DAO de la Policía Nacional.
    - Estado Mayor de la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil.
    - Unidad Central de Protección de la CGSC.
    - Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva de la Guardia Civil.
  - Secretaría:** Área de Seguridad Ciudadana y Operaciones de la DGCE.
- Son **funciones** de la Comisión:
  - Asesoramiento y apoyo al SES y a los órganos competentes.

2. Proposición del **catálogo de cargos públicos** que pueden contar con servicio de seguridad y protección policial personal.
  3. Solicitar a las DGP y GC, las **evaluaciones del riesgo, amenaza y vulnerabilidad** que estimen oportunas sobre personas que pudieran encontrarse en situación de riesgo.
  4. Proponer la **metodología a aplicar** por las FCSE para lograr una homogeneización en el análisis de riesgo de las personas protegidas o de aquellas cuya protección se pretenda, teniendo en cuenta la valoración de la amenaza, la probabilidad de materialización y los factores de vulnerabilidad.
  5. Acordar los **criterios generales y homogéneos de actuación y coordinación** sobre la seguridad y protección de personas, tanto nacionales, como extranjeras cuando se encuentren en territorio español.
  6. Examinar y actualizar periódicamente las **modalidades de seguridad y protección personales**.
  7. Adoptar los **mecanismos de coordinación** necesarios con los Órganos o Instituciones donde se encuentren las personas objeto de seguridad y protección, así como con sus Departamentos de Seguridad.
  8. Proponer los **mecanismos de autorización y coordinación con las comunidades autónomas y entidades locales** cuando sus cuerpos de policía ejerzan funciones de protección de autoridades de la comunidad autónoma o municipio y **se desplacen fuera de sus respectivos ámbitos territoriales**.
  9. Analizar, valorar y resolver las cuestiones de carácter general que se susciten sobre aspectos relacionados con el contenido de la presente Instrucción.
  10. Informar los proyectos, disposiciones generales, resoluciones, circulares e instrucciones, que se sometan a su consideración, en el ámbito de sus competencias.
  11. Informar, valorar y proponer la utilización de medios técnicos adecuados en los servicios de seguridad y protección de personas, así como los recursos formativos idóneos para el personal integrado en los referidos servicios.
  12. Elaborar el **catálogo de normas y recomendaciones** que deben observar las personas a quienes se les asigne un servicio de seguridad y protección personal.
- d. **Convocatoria y sesiones:**
- La Comisión se reunirá en **sesión ordinaria** una vez al año, previa convocatoria de su presidente, y en **sesión extraordinaria** cuantas veces lo considere necesario la presidencia o a petición de cualquiera de las personas que ostentan las vocalías.
  - Las reuniones podrán celebrarse de manera **presencial o telemática**, siempre que pueda asegurarse la identidad de los asistentes y el secreto de las comunicaciones.
  - Podrán asistir a sus reuniones, en funciones de asesoramiento, otros miembros de las FCS y de otros organismos o instituciones, cuando el presidente lo estime conveniente,.

#### REGISTRO DE PERSONAS PROTEGIDAS.

En la **SES**, bajo la responsabilidad de tratamiento de la **DGCE**, y con la finalidad de garantizar su protección y prevenir la comisión de delitos sobre las personas protegidas, existirá un registro que contendrá los siguientes datos:

- **Nombre, apellidos, DNI y domicilio** de la persona protegida, salvo personas afectadas por la LO 19/1994 en cuyo caso figurará únicamente su **clave** correspondiente.
- Institución, órgano o colectivo al que pertenece.
- Fechas de asignación y cese del servicio.
- Modalidad del servicio de seguridad y protección.
- Medios humanos y materiales asignados al servicio de seguridad y protección.
- Evaluaciones sobre el nivel de riesgos efectuados.
- Hechos relevantes ocurridos durante la prestación del servicio.

Los datos serán facilitados por DGP y GC en **las 72 h siguientes al establecimiento del servicio** y, en todo caso, con carácter mensual se remitirá a la DGCE la relación actualizada de personas protegidas.

De conformidad con la normativa sobre materias clasificadas, el **SES** podrá clasificar la información oportuna en los expedientes que lo hagan necesario como de **"difusión limitada"**.

#### **CATALOGO DE CARGOS PÚBLICOS CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN.**

La Comisión elaborará y propondrá los siguientes instrumentos:

- a. **Catálogo, no nominal, de personalidades o cargos del Estado** para los que una amenaza o riesgo a su seguridad personal suponga, además, un grave perjuicio o detrimento en el normal funcionamiento de las referidas instituciones, para la seguridad pública o para la defensa nacional.
- b. **Catálogo determinando unos plazos y límites temporales** para el mantenimiento de las medidas de seguridad y protección establecida una vez que la persona titular haya cesado en el ejercicio de sus funciones.

#### **SERVICIOS DE PROTECCIÓN POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE ESPECIAL RIESGO.**

Sin perjuicio del apartado anterior, la SES solicitará a las DGP y GC, los correspondientes análisis sobre personas en las que, aún sin ser contemplables en el catálogo, concorra una condición que las haga susceptibles de un especial riesgo debido a circunstancias personales, profesionales o laborales.

#### **ELABORACIÓN DE INFORMES DE ANÁLISIS DE RIESGOS**

La elaboración de los análisis de riesgos por las FCSE, bien **a iniciativa propia o a petición de la SES**, se ajustará a la **metodología establecida por la Comisión**.

En todo caso, el resultado del análisis conformará un documento único, que se hará acompañar de una **propuesta motivada sobre el inicio, continuidad o cese del servicio**.

En dichos informes **se evitará** incluir valoraciones sobre situaciones o escenarios globales de amenaza y la posibilidad de su materialización, si de los mismos no resultan riesgos concretos o singulares para la persona protegida.

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PERSONAL.**

1. Los **tipos de seguridad y protección** adoptarán alguna de las siguientes modalidades o la combinación de alguna de ellas:
  - a. Seguridad y protección **estática**.
  - b. Seguridad y protección **dinámica**.
  - c. **Contravigilancias**.
2. La **seguridad y protección dinámica** o, en su caso, el **servicio de contra vigilancias**, será asumido por el **Cuerpo policial competente territorialmente** en la demarcación donde se ubique la **sede oficial** en la que ejerce sus funciones la persona protegida, en el caso de pertenecer a una alta institución del Estado, o por el de la demarcación en la que se encuentre su **domicilio**, de tratarse de una persona con servicio de protección por encontrarse en situación de especial riesgo. Dicho criterio general podrá ser modificado por la SES.
3. En los supuestos de **seguridad y protección estática**, dicho servicio será asumido por el **Cuerpo policial territorialmente** competente en el lugar donde se ubique la **residencia habitual**, salvo que las circunstancias aconsejen lo contrario.

4. Por la unidad especializada del Cuerpo policial competente, se efectuará una **entrevista personal** con la persona protegida con la finalidad de conocer la situación personal, familiar y entorno del protegido, y con ello, disponer las medidas que correspondan de la manera más adecuada.
5. Se efectuará un **estudio de los elementos de seguridad** con los que cuenta su lugar de trabajo y el de su residencia habitual. Dicho estudio **podrá proponer la adopción de las medidas físicas y electrónicas** que se estimen oportunas que, en su caso, serán **financiadas por el organismo público o privado al que pertenezca la persona protegida**.
6. Se dará traslado a la persona a proteger de las **recomendaciones** elaboradas por la Comisión.
7. Si en la entrevista personal se pone de manifiesto la **renuncia expresa**, se dará traslado a la SES, junto con el análisis de riesgo para la toma de la decisión que corresponda.
8. Se remitirá **informe** a la SES en caso de que, de forma **grave o reiterada**, infrinjan las normas previstas, y pongan en un **grave riesgo** su integridad y la del servicio de seguridad y protección.
9. Cuando se estime procedente, la Comisión elevará al SES una propuesta con los servicios de seguridad y protección que pueden ser **prestados por empresas de seguridad privada**.

#### REVISIÓN Y RETIRADA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN

**Un mes antes** de la llegada a término de los plazos correspondientes, o por haber variado las circunstancias de la persona protegida, se efectuará un **nuevo análisis de riesgos**.

El resultado será comunicado a la **SES**, en unión de la propuesta que del mismo resulte para que continúe o cese el servicio de protección.

De confirmar la SES su continuidad, se realizarán nuevas y sucesivas evaluaciones del riesgo con una periodicidad **semestral**.

#### DESPLAZAMIENTOS DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS.

1. En los supuestos de desplazamientos de la persona protegida por el territorio nacional a lugares fuera de su lugar de trabajo o residencia habitual, cuando se estime preciso el apoyo del Cuerpo policial territorialmente competente –si es otro distinto– se remitirá **solicitud a la SES a la mayor brevedad, a través del CEPIC**, en la que se indique la modalidad de protección o apoyo que se solicita.
2. El desplazamiento **durante los períodos vacacionales**, cuando hubieran notificado su decisión de **prescindir temporalmente** del mismo, será **comunicado previamente al CEPIC** de la SES, para su puesta en conocimiento del Cuerpo policial competente en el territorio correspondiente, a efectos de conocimiento, y de disponer las medidas de protección convenientes, en el caso de circunstancias sobrevenidas.
3. **Con carácter general, los desplazamientos oficiales o privados** de la persona protegida al **extranjero se harán siempre sin servicio de protección**.
4. No obstante, en los supuestos en los que, como resultado de los análisis de riesgos específicos para el desplazamiento al lugar de destino, sea necesario el acompañamiento por el equipo de protección o, en su caso, **requerir de los servicios policiales del país de destino algún tipo de medida de seguridad**, la Dirección General del Cuerpo policial correspondiente lo comunicará a la SES, a través del CEPIC, con una **antelación mínima de 48 h** –salvo caso de urgencia por viajes imprevistos– para su oportuno traslado al **Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación** (Subdirección General de la Cancillería).

#### **NATURALEZA DE LOS DATOS Y PLANES DE PROTECCIÓN.**

A los **planes de protección de personas** sometidas a la misma, así como **los planes de seguridad de instituciones y organismos públicos** le será de aplicación lo dispuesto en **la Ley 9/1968 sobre Secretos Oficiales**.

#### **DEROGACIÓN.**

Quedan sin efecto las siguientes instrucciones:

- ISES 2/1997 por la que se crea la Comisión de Coordinación de los Servicios de Protección de Personalidades.
- ISES 3/2012 para regular la prestación de servicios de protección de personas.
- ISES 6/2012, por la que se amplía la ISES 3/2012 en relación con las vacaciones y los viajes al extranjero.